

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda a fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Por los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones	
	En la capital, un mes pago adelantado.	6 pts.	Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo	0'5
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	20 »	diez.	
A los Ayuntamientos, un trimestre.	18 »			

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 312 de 8 Nbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Septiembre último, y Real orden de 12 del corriente,

Vengo en declarar suprimido el turno que para la provisión de plazas de Jefes de Administración civil de primera clase se establece en el apartado c) de la séptima disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES ORDENES

Para facilitar la ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre del próximo pasado mes creando la Junta organizadora del poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, adoptada á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para facilitar la votación de los funcionarios judiciales que han de componer la Junta Organizadora del Poder judicial debe distribuirse el personal de electores en núcleos de organismos, tal como aparecen en los Presupuestos, y no por las categorías de los votantes, ó sea que todos los funcionarios de un Tribunal, cualquiera que sea la suya, han de votar al de la categoría que corres-

ponde elegir al organismo judicial de que forman parte.

Art. 2.º El concepto de elegible se determina precisamente por las categorías personales y no por el cargo ni puesto que se desempeña, á fin de lograr que la Junta se componga de los distintos individuos de las categorías personales que se fijan en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último.

Art. 3.º Los votos, para evitar confusiones, se remitirán sellados con el sello del Juzgado ó Tribunal, y haciendo constar en el sobre que son votos para la elección de la Junta.

Art. 4.º Los funcionarios judiciales de Canarias y Africa podrán emitir su voto por medio del telégrafo, sin perjuicio de que remitan después, firmadas, sus papeletas de votación.

Art. 5.º De la Mesa de escrutinio, presidida por el Presidente del Tribunal Supremo, formarán parte cuatro representantes, uno por cada una de las categorías objeto de la elección, eligiéndose para formar parte de dicha Mesa los más antiguos de los presentes.

Ejercerá las funciones de Secretario el de menor categoría de los que la componen.

Art. 6.º Caso de empate de los elegidos para formar la Junta Organizadora del Poder Judicial, debe ser preferido el más antiguo dentro de la categoría.

La Mesa resolverá, sin ulterior recurso, todas las dudas que se presenten y reclamaciones que se hagan, tanto en lo que se refiere á su constitución como en lo que afecta á la elección de la Junta Organizadora.

Art. 7.º La elección terminará en día 15 de Noviembre, y el día 20 se realizará el escrutinio.

Art. 8.º Caso de ser designados para formar parte de la Junta Magistrados de la Audiencia de Madrid, continuarán como los del Tribunal Supremo, desempeñando sus cargos, sin perjuicio del de Vocal de la Junta.

Art. 9.º Las propuestas de la Junta Organizadora del Poder Judicial se harán, como en el Decreto se ordena, en terna para los cargos del Ministerio Fiscal, siempre que en los ascensos correspondan á plazas de libre elección ó que se hayan de cubrir por traslado, si lo permitiera el número de los que aspiran á las vacantes que se trate de proveer.

Art. 10.º La Junta podrá impedir que desempeñen los cargos de Fiscales los Jueces ó Magistrados que no reúnan las especiales condicio-

nes que aquéllos exigen, á cuyo efecto no incluirán en sus propuestas á los solicitantes en quienes no concurren las especiales circunstancias de aptitud necesarias para su desempeño.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.

Resolviendo consultas elevadas á esta Presidencia respecto á si los Somatenes armados de las distintas regiones pueden usar bandera y si han de adoptar algún santo como Patrón de la Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pueden usar la bandera española con emblemas ó escudos regionales, provinciales ó locales filiales de ella, y que proceda á adoptar por santa Patrona á la Virgen de Monserrat, bajo cuya advocación se organizaron y viven los Somatenes de Cataluña, de gloriosa tradición española, que tan bravamente defendieron en la montaña del Bruch la independencia patria, siendo esto un testimonio del sentimiento religioso que vive en el alma nacional y rindiéndose así un merecido tributo al más antiguo de los Somatenes y á la Religión, en que ellos han escrito las gloriosas páginas de su historia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor...

(Gaceta núm. 308 de 4 de Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.661.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Intereso de los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan á este Gobierno dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, relación de

todas las canteras existentes en sus términos municipales, con expresión de los parajes en que radican, clase de material de construcción que se explota, nombre de los dueños y de los explotadores, número de obreros que trabajan ordinariamente y si el trabajo es continuo ó intermitente.

Además recuerdo á los indicados Alcaldes para que lo cumplan en lo sucesivo y lo notifiquen á los interesados, el contenido del artículo 178 del Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910 que dice así: «Para el laboreo de las canteras por los propietarios del suelo, cuando no deba mediar concesión del Gobierno, deberá previamente darse aviso al Alcalde, quien lo transmitirá de oficio al Ingeniero Jefe del Distrito minero dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Iguales formalidades se observarán para reanudar los trabajos en una cantera de esta clase abandonada».

Advierto á los referidos Sres. Alcaldes que, pasado ese plazo de treinta días, sin que hayan cumplido lo interesado en el primer apartado de la presente circular, se aplicarán con todo rigor las sanciones penales á que haya lugar.

Murcia 3 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.644.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Pedro Quiñonero Pérez, vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en cualquier punto de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 6 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon. Ptas. Cts.	Superficie	Ptas. Cts.
1	La Unión.	Asdrúbal.	Sociedad Aparecida.	Plomo.	15 »	139	20 85
2	Cartagena.	Angel de la Guarda.	Idem Carmen.	Ignorado.	»	139	20 85
4	Id.	Adelaida.	Idem Bella Unión.	»	»	139	20 85
8	Id.	San Antonio.	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	Plomo.	»	189	28 35
9	Id.	Virgen de los Angeles.	Sociedad Virgen de los Angeles.	»	»	139	20 85
10	Id.	Aqueronte.	D. Bartolomé Soler.	»	»	212	31 80
12	La Unión.	Apreciable.	Sociedad Boltada.	»	»	254	38 10
14	Cartagena.	Anfora.	Idem Roma.	»	»	217	32 55
16	Id.	Cinco Amigos.	D. Francisco Asensio Fernández.	»	»	530	79 50
18	Id.	Abundancia.	Sociedad Tres Amigos.	»	»	497	74 55
19	Id.	Los Angeles.	Idem Aurora.	»	»	426	63 90
20	Id.	Alfonsa.	Idem Joven Matilde.	»	»	419	62 85
22	Id.	Astrea.	D. Joaquín Moreno Marín.	»	»	093	13 95
26	Id.	San Antonio de Padua.	Sociedad Fortuna y Avileses.	»	»	132	20 85
28	Id.	Abundante.	D. Antonio José Romero.	»	»	412	61 80
30	Id.	Anita Segunda.	Pedro Moreno Bermejo.	»	»	419	62 85
31	Id.	Santa Ana.	Sociedad 16 de Julio.	»	»	419	62 85
32	Id.	Anghera.	Idem Buenos Amigos.	»	»	641	96 45
34	La Unión.	Aparecida 2.ª	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	684	102 60
35	Id.	Santa Agueda.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	419	62 85
36	Cartagena.	San Antonio de Padua.	D. José Moreno Marín.	»	»	441	66 15
37	Id.	Los Angeles.	Sociedad Los Angeles.	»	»	600	90 00
38	La Unión.	Angelita.	Idem U. E. de Explosivos.	»	»	419	62 85
41	Cartagena.	San Antonio.	Mancomunidad S. Antonio de Padua.	»	»	732	109 89
42	Id.	Alina.	D. Manuel y D. Pablo Bosch.	»	»	600	90 00
44	Id.	La Aparecida.	Luis Canthal.	»	»	600	90 00
45	Id.	Amapola.	Sociedad Bosch Hermanos.	»	»	600	90 00
47	Id.	San Agustín.	Idem Joven Matilde.	»	»	600	90 00
50	Id.	San Aniceto.	Idem Minera y M. de Peñarroya.	»	»	279	41 85
51	La Unión.	Agrupa Vicente.	Idem Cuatro Amigos.	»	»	334	50 10
52	Id.	Africana.	Idem U. E. de Explosivos.	»	»	586	87 90
54	Cartagena.	San Antonio de Padua 1.º	D. Antonio Moreno Gallego.	»	»	497	74 55
55	Id.	La Anita.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	»	»	480	72 00
56	Id.	Aparecida.	D. Juan Rubio Gómez.	Hierro.	6 »	1.500	90 00
57	Id.	Aries.	Sociedad U. E. de Explosivos.	Plomo.	15 »	433	64 95
62	Id.	San Andrés.	D. Joaquín Moreno Marín.	Ignorado.	»	600	90 00
63	Id.	La Africana.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Hierro.	6 »	1.200	72 00
64	Id.	Asunción.	D.ª Carmen Bofarull.	Ignorado.	15 »	6	90 »
66	La Unión.	Amistad.	Sociedad J. Martínez y Consorte.	Plomo y hierro.	»	6	90 »
67	Cartagena.	Aparecida.	Idem G. de Industria y Comercio.	Hierro.	6 »	30	180 »
68	Id.	Virgen de los Angeles.	D. Felipe Garre Alcázar.	»	»	5	30 »
69	Id.	Virgen del Amparo.	Salvador Vera.	Ignorado.	15 »	6	90 »
70	Id.	San Antonio.	Beltrán de Calíaba.	Plomo.	»	16	240 »
71	Id.	San Amaro.	Sociedad G. Amaro.	Hierro.	6 »	11	66 »
73	Id.	Alfonsico.	D. Francisco Gálvache Sánchez.	Calamina.	15 »	7	135 »
77	Id.	Adán.	José Jumilla.	Hierro.	»	856	51 36
78	Id.	Santa Antonieta	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Plomo.	»	126	1890 »
81	Id.	Bienvenida	Idem La Victoria.	»	»	139	20 85
82	Id.	Belleza.	Idem Buena Unión.	»	»	285	47 75
83	Id.	Bella Unión.	Idem El Bronce.	»	»	159	73 85
86	Id.	Buena Suerte.	D. Estanislao Rolandi.	»	»	454	68 10
87	Id.	San Bartolomé.	Empresa Sol 2.º	»	»	845	176 75
88	Id.	San Bartolomé.	D.ª Brigida Sandoval.	»	»	216	32 40
91	Id.	Brígida.	Sociedad La Provida.	»	»	381	57 15
92	La Unión.	San Bartolomé 3.º	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	6	90 »
93	Cartagena.	Ntra. Sra. del Buen Consejo.	Juan de Dios Arjona.	»	»	640	96 »
94	Id.	El Bosque.	Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	6	90 »
97	Id.	Belén.	El mismo.	»	»	550	82 50
100	Id.	San Benito.	Sociedad U. E. de Explosivos	»	»	552	82 80
101	Id.	Santa Bárbara.	D. Pío Wandosell.	»	»	6	90 »
102	La Unión.	San Bartolomé.	Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	416	62 40
103	Id.	Brunita.	Federico Sánchez Arias.	»	»	592	88 80
104	Cartagena.	Barrabás.	Diego Salmerón Ramos.	»	»	4	60 »
105	Id.	La Brisa	Antonio Moreno Gallego.	Hierro.	6 »	9	54 »
106	Id.	Doña Baldomera.	El mismo.	»	»	892	53 52
107	Id.	Bismark.	El mismo.	»	»	8	48 »

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo el canon. Ptas. Cts.	Superficie	Ptas. Cts.
108	La Unión.	Los Burros.	Sociedad U. E. de Explosivos.	Plomo.	15 »	2.382	357 30
110	Cartagena.	Cometa Donati.	Idem Minera y M. de Peñarroya.	»	»	6	90 »
111	Id.	Don Carlos.	D. Juan Dorda Bofarull.	»	»	12	180 »
113	Id.	El Canto.	Antonio Campoy.	»	»	139	20 85
114	Id.	Consuelo.	Empresa Sol 2.º	»	»	228	34 20
116	La Unión.	La Carolina.	D. Juan de Dios Arjona.	»	»	139	20 85
117	Id.	Clotilde.	Empresa Sol 2.º	»	»	139	20 85
118	Cartagena.	Carmen.	D. Mariano Jiménez.	»	»	139	20 85
120	Id.	Carmen.	Francisco Dorda.	»	»	153	29 95
121	Id.	Santa Catalina.	Francisco Jorquera.	»	»	139	20 85
122	Id.	Carbonato.	Sociedad Superior 2.º	»	»	221	33 30
123	La Unión.	Capitolio.	Idem Las Maravillas.	»	»	207	31 05
124	Cartagena.	Crescencia 2.ª	Idem San Fulgencio.	»	»	139	20 85
125	Id.	Cartagenera.	D. Miguel Zapata.	»	»	139	20 85
126	Id.	San Casimiro.	Sociedad La Aparecida.	»	»	435	65 25
127	Id.	Cocotazos.	D. Anselmo Plazas.	»	»	273	41 85
128	Id.	Virgen de la Caridad.	Sociedad Seis Amigos.	»	»	497	74 55
130	Id.	Convención.	Idem Cuatro Amigos.	»	»	419	62 85
131	Id.	Centinela 2.º	Mancomunidad S. Antonio de Padua.	»	»	419	62 85
132	Id.	Santa Catalina 2.ª	D. Francisco Dorda.	»	»	689	103 35
133	Id.	Virgen del Carmen.	Joaquín Moreno Marín.	»	»	751	112 65
134	Id.	Constancia.	Sociedad El Trueno.	»	»	438	65 70
135	Id.	La Cuarta.	D. Francisco Dorda.	»	»	436	65 40
136	Id.	La Carota.	Jaime Bosch.	»	»	419	62 85
137	Id.	La Cirila.	Empresa Sol 2.º	»	»	440	66 »
138	Id.	Calatrava.	D. Jaime Boch.	»	»	381	57 15
140	Id.	Colmenera.	Sociedad San Francisco.	»	»	539	80 85
141	La Unión.	La Constancia.	D. Manuel Barrera Ruiz.	»	»	398	53 70
142	Cartagena.	Catón.	Sociedad San Fulgencio.	»	»	357	53 55
143	Id.	Conchita.	Empresa Sol 2.º	»	»	084	12 60
145	La Unión.	Cualquier cosa.	D.ª Brigi la Sandoval.	Plomizo	»	419	62 85
146	Id.	Casualidad.	Sociedad J. Martínez y Consorte.	Plomo.	»	316	47 40
147	Id.	Constancia de un Amigo.	Idem San Fulgencio.	»	»	501	75 15
149	Cartagena.	La Confianza.	D.ª Isabel Quercuti.	»	»	3	45 »
151	Id.	Conchita.	D. Ignacio Góngora.	»	»	731	109 65
153	Id.	San Carlos.	Federico Moreno Sandoval.	»	»	642	96 30
156	Id.	Conveniente 2.º	Francisco Asensio Ferrándiz.	»	»	383	57 45
159	Id.	Carbonato 2.º	Sociedad Superior 2.º	»	»	600	90 »
160	Id.	San Camilo.	D. Beltrán de Callaba.	»	»	12	180 »
164	Id.	Virgen del Carmen.	Sociedad Cartagenera.	»	»	6	90 »
166	Id.	San Cristóbal.	Idem Trinidad.	»	»	16	240 »
168	Id.	La Caida.	D. Mariano García Valladolid.	»	»	12	180 »
169	Id.	El Cielo.	Antonio Campoy.	»	»	419	62 85
170	Id.	Carnaval de Venecia.	Joaquín Moreno Marín.	»	»	4	60 »
172	Id.	El Corneta.	Serafin Ros Abellán.	»	»	6	90 »
174	Id.	Carolina la Doncella.	Sociedad Dios proteja á este Angel.	»	»	6	90 »
175	La Unión.	Doña Carmen.	D. Francisco Dorda.	»	»	1.246	186 90
177	Id.	La Conveniente.	José Moreno Marín.	»	»	4	60 »
178	Cartagena.	La Casualidad.	Bartolomé Soler.	»	»	12	180 »
181	Id.	La Carmen.	Diego Salmerón Ramos.	Ignorado.	»	24	360 »
182	Id.	Colón.	Anselmo Plazas.	Hierro.	6 »	4	24 »
184	Id.	La Candelaria.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	20	120 »
187	Id.	Castillo de Villamar.	D. José López Sanmartín.	»	»	12	72 »
188	Id.	Conciliación.	Francisco Asensio Ferrándiz.	Ignorado.	15 »	9	135 »
189	La Unión.	La Carmen.	Pío Wandosell.	Hierro.	6 »	6	36 »
190	Cartagena.	Carmencita.	Sociedad G. Industria y Comercio.	»	»	9	54 »
194	La Unión.	Tesoro de la Carolina.	D. Juan Cervantes Ros.	Plomo.	15 »	419	62 85
199	Cartagena.	Sin Duda.	Sociedad Torres de Isabel II.	»	»	141	21 15
203	Id.	Dichosa.	Idem Dichosa.	»	»	425	63 75
204	Id.	Desconfianza.	Idem San Pedro.	»	»	419	62 85
206	Id.	Duda.	Idem J. Martínez y Consorte.	»	»	539	80 85
207	Id.	Dulce Nombre de Jesús.	La misma.	»	»	136	20 85
208	Id.	La Discordia.	Sociedad Constancia y Unión.	»	»	419	62 85
209	Id.	San Dionisio.	D.ª Brigida Sandoval.	»	»	419	62 85
210	La Unión.	Dos de Mayo.	Sociedad Vigilancia.	»	»	287	43 05
212	Cartagena.	Diana 2.ª	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	419	62 85
213	Id.	San Dionisio.	Los mismos.	»	»	501	75 15
214	Id.	Diccionario.	Los mismos.	»	»	870	130 50
215	Id.	La Deseada.	D.ª Brigida Sandoval.	»	»	501	75 15
216	Id.	Diosa.	D. Francisco Asensio Ferrándiz.	»	»	419	62 85
220	Id.	Dios Te Ampare.	Sociedad Dios Te Ampare.	»	»	790	118 50
222	Id.	Descuido.	Idem Constancia y Unión.	»	»	419	62 85
223	Id.	Siete Dolores.	D. Juan Cieluna García.	»	»	500	75 »
224	La Unión.	La Dolores.	Francisco Sánchez Valero.	»	»	6	30 »
226	Cartagena.	Enrique 8.º	Antonio Campoy.	»	»	212	31 80
227	Id.	Encarnación.	Sebastián Servet.	»	»	139	20 85
228	Id.	Esperanza.	Sociedad Esperanza.	»	»	429	64 35
229	Id.	Emilia.	Empresa Sol 2.º	»	»	199	29 85
231	La Unión.	Eloisa.	Sociedad Buena Fe.	»	»	186	27 90
232	Id.	Eloisa.	Idem Integridad.	»	»	139	20 85
233	Cartagena.	Esperanza.	Idem Venturosa de Lobosillo.	»	»	609	91 35
235	Id.	Estrella.	Idem Buena Fe.	»	»	560	84 »
236	Id.	Encantadora.	Idem San Fulgencio.	»	»	380	57 »
237	Id.	Esmeralda 2.ª	Idem Virgen de los Dolores.	»	»	419	62 85
237 bis	Id.	Esmeralda 2.ª (d.ª)	La misma.	»	»	055	8 25
239	Id.	Eduvigis.	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	599	89 85
242	Id.	Emilia 2.ª	Francisco Dorda.	»	»	377	56 55
244	Id.	Esperanza.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»	6	90 »
245	Id.	Encontrada.	Idem San Fulgencio.	»	»	1.456	218 40
246	Id.	Toledana.	Idem Minera y M. de Peñarroya.	»	»	417	62 85
247	Id.	San Eloy.	La misma.	»	»	601	90 15

(Se continuará).

Número 2.654.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Concedido por R. D. de 26 de Octubre anterior un plazo que termina el 30 del corriente, para que los que se encuentren en descubierto con la Hacienda pública puedan presentar sus declaraciones de riqueza sin incurrir en ninguna responsabilidad; se hace público que las denuncias que se presenten no darán derecho a participación en las multas, puesto que éstas no serán impuestas en ese lapso de tiempo.

Murcia 7 de Noviembre de 1923.
—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.667.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Por disposición del Excelentísimo Sr. Escargado del Despacho del Ministerio de Hacienda, no se permitirá la salida de la provincia de los vinos, frutos, ó frutas destinados á la exportación, sin que previamente los remitentes acrediten estar al corriente en el pago de la contribución industrial, ó al menos presenten el duplicado de alta en la misma debidamente diligenciado.

Los Alcaldes harán pública esta prohibición y cuidarán de su cumplimiento.

Murcia 7 de Noviembre de 1923.
—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.664.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos, que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme á la escala que fija el recitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriende de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 6 Noviembre 1923.—El Tesorero de Hacienda, G. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Reintegro prisiones.
1923 á 24.

Ayuntamiento de Caravaca.	2.211 07
Idem de Cieza.	2.392 29
Idem de La Unión.	1.515 20
Idem de Lorca.	405 50

Pts. Cts.

Ayuntamiento de Mula.	1.677 74
Idem de Totana.	1.137 43
Idem de Yecla.	1.640 19

Sexta sección

Número 2.642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	182	15
Idem 2.º—Policía de Seguridad.		
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	120	
Idem 4.º—Instrucción pública.		
Idem 5.º—Beneficencia.		
Idem 6.º—Obras públicas	258	
Idem 7.º—Corrección pública.		
Idem 8.º—Montes.		
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.435	
Idem 10.—Obras de nueva construcción.		
Idem 11.—Imprevistos.	759	40
Idem 12.—Resultas.	3.931	40
Idem 13.—Devoluciones.		
TOTAL	8.685	95

La presente distribución asciende á la expresada suma de ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Bullas 28 de Septiembre de 1923.
—El Alcalde, Cristóbal Carreño.—
El Secretario, Mariano Ibáñez.

Octava sección.

Número 2.660.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Edicto.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado y por mi actuación á instancia del Procurador Don Maximiliano Perriago Arcas, en nombre de Don Emilio y Don Federico Valera Asensio, contra la Compañía «The Nirvana Silber And Lead Mines Limited», declarada en rebeldía, sobre reclamación de dos mil ochocientas setenta pesetas, fueron embargados como de la propiedad de dicha Compañía lo siguiente:

Ciento cuatro acciones y cuarto en la Sociedad minera titulada «La Vista», dueña de la mina del mismo nombre, compuesta de once pertenencias igual á ciento diez

mil metros cuadrados, sita en la Diputación de Cope, paraje llamado de la Zanja, de la villa de Aguilas; que linda Levante, con las minas «Fuensanta» y «Eloma», y por el Oeste, con tierras de Francisco Valera y con las minas «Rabiosa» y «Mira y Vete»; por el Norte, con las minas «San Antonio», «Zamorana» y la «Adijunta», y por el Sur con tierras de los herederos de Don Antonio Martínez Cabeza de Vaca, cuya Sociedad se constituyó para el laboreo de dicha mina por escritura pública otorgada con fecha 5 de Agosto de 1878, ante el Notario de la villa de Aguilas Don Blas Rosique, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, en el tomo 494, folio 243 vuelto, finca número 2.216, inscripción 2.ª Las participaciones numéricas reseñadas las adquirió la Compañía demandada á virtud de cesión que le hicieron Don Vicente Ayala Puigcerver, Don José Inchaurreandieta Méndez y Don Francisco Navarro López, por sí, y el último además como apoderado especial de Doña Isabel, Doña Ana, Don Francisco y Doña Antonia Gabarrón Martínez, en escritura hecha ante el Notario de Madrid Don José Toral, en 1.º de Octubre de 1912, encontrándose pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Lorca, por carecer los cedentes del dominio previamente inscripto.

Cuyo embargo de tales acciones no ha podido ser anotado en los libros correspondientes de la indicada Sociedad, según está acordado en los expresados autos por providencia de 9 de Junio y 13 de Octubre del año actual, en atención á no ser conocido el actual Presidente de la repetida Sociedad ni por tanto su actual domicilio, por lo que se anuncia dicho embargo por medio del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, á los efectos procedentes.

Dado en Lorca á tres de Noviembre de mil novecientos veintitrés.
—Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Número 2.548.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Martínez Alfonso, domiciliado últimamente en Roldán, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este dicho Juzgado, con el número cinco del año 1922, contra Ginés Hernández Ruiz; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubier lugar.

Cartagena 19 de Octubre de 1923.
—El Juez de instrucción, Francisco Monterde.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 2.533.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Muñoz Solana Saturnino, conocido por Julián Santos Muñoz, natural de Casarrubio del Monte, de estado soltero, de profesión limpia botas, de 31 años de edad, hijo de

Macario y de María, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa núm. 12 de 1923, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 15 de Octubre de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Checa.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.637.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

EDICTO

Alandín Cucarella Carlos y el conocido por el Abuelo, domiciliados últimamente en Murcia, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oídos en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 15 del año 1923, por el delito de hurto, contra José Ripoll Ortiz.

Murcia 30 de Octubre de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»